



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

**QUERELLANTE SOLICITA SE CONFIRME AUTO DE
PROCESAMIENTO
SE AUTORICE A PRESENCIAR EVENTUAL AUDIENCIA**

Excma. Cámara:

ARTURO A. GUTIÉRREZ Y LUCAS TRIGO,
Coordinador de Investigaciones e Investigador, respectivamente, en
representación de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos de la Nación, parte querellante en la **causa n°
1.710/2012 "De Vido, Julio Miguel y otros s/Descarrilamiento, naufragio
u otro accidente culposo"** en trámite ante el Juzgado Nacional en lo
Criminal y Correccional Federal n° 11, manteniendo el domicilio
constituido en autos (Tucumán 394 CABA, domicilio electrónico
20218203184), en el **Incidente de Apelación del procesamiento dictado
respecto de Julio De Vido y otros** a VV.EE. respetuosamente nos
presentamos y decimos:

I. OBJETO

Que con fecha **16 de mayo ppdo.** el **a quo** tuvo al organismo
que representamos como parte querellante en la causa de referencia en los
términos del art. 82 y cc del C.P.P. (acompañamos copia de la cédula
notificada el día 18 de mayo).

Es así que en forma enteramente casual hemos tomado
conocimiento el día jueves ppdo. de la fijación de la audiencia de autos,
siendo que por razones materiales ajenas a cualquier actor de autos no
hemos sido notificados de la misma.

Por tal motivo y para el caso en que algunas de las partes hubiere solicitado la realización de la audiencia en forma oral solicitamos presenciar y formar parte de dicho acto en nuestro carácter de parte querellante en autos.

Sin perjuicio de ello, desde ya dejamos sentados que el auto de procesamiento dictado por el juez de grado dictado el 10 de mayo ppdo. respecto de Julio De Vido y Gustavo Simeonoff debe ser confirmado en todos sus términos, al igual que el monto del embargo impuesto.

En efecto, no sólo la construcción de la imputación y la calificación jurídica se encuentra sólidamente constituida y responde a aquella que ya fue avalada en los procesamientos, requerimientos de elevación a juicio y en la sentencia condenatoria dictada poco ha por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de esta ciudad respecto del resto de los funcionarios involucrados, sino que *el procesamiento apelado ha sido por demás exhaustivo al enumerar los elementos de prueba que fundan la conclusión acerca del conocimiento, responsabilidad y participación directa de Julio De Vido y Jorge Simeonoff en los trágicos hechos motivo de autos.*

A fin de no abundar en repeticiones innecesarias, cabe remitirnos a los términos del auto citado y asimismo a las argumentaciones brindadas por esta parte en el escrito de presentación como querellante recibido en el juzgado el 19 de abril de este año.

Entre muchas otras consideraciones –en lo que hace a la situación de De Vido- sostuvimos, en la misma línea argumental del magistrado actuante, que resulta irrefutable el conocimiento que éste tenía sobre las condiciones en que TBA SA venía prestando su servicio, las condiciones deplorables del estado de conservación y mantenimiento del materia rodante dado en concesión y los reiterados incumplimientos



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

contractuales por parte de la concesionaria que repercutían en esas condiciones.

Por otro lado, y a esta altura es un hecho público respecto al modo en que se comportaban las diversas áreas que competían a las funciones del ex Ministro con el intento de "blindarlo" (Transporte, Obra Pública, Energía) y que -tal como hemos expresado en nuestro escrito- "existió un verdadero plan, urdido para darle una cobertura meramente formal al Ministro, evitando para ello toda intervención manifiesta en cualquier trámite en el cual resultaba necesaria su injerencia y vinculado con los incumplimientos contractuales por parte del concesionario", hecho que fue particularmente manifiesto en el caso de aquellos expedientes en que se presentaban alertas sobre el deplorable estado de mantenimiento del material rodante de las líneas concesionadas por TBA SA.

Dijimos en esa oportunidad que se trataba de todo un ardid en virtud del cual De Vido conservaba su rol como máxima autoridad política responsable del desenvolvimiento del contrato de concesión ferroviaria y resguardaba su capacidad de intervención, pero en apariencia se mostraba ajeno a las cuestiones relativas a la problemática que bajo su dependencia se iban generando. Todo con el propósito de protegerse ante cualquier eventual responsabilidad que le pudiese corresponder.

Es así que también se dijo que en el fallo del TOF n° 2 del 30 de marzo ppdo. se afirmó con acierto que "*Dentro de una estructura jerárquica como es el organigrama de una cartera ministerial resulta inverosímil que dicho proceder pueda responder a la decisión individual de Secretarios de Transporte dispuestos a incumplir deliberadamente con los mandatos legales que*

regían su actuación, sino más bien parecería obedecer a la política diseñada para obstaculizar la actividad de control que la CNRT efectivamente cumplía”.

Demás estar decir, que *el razonamiento que fundamenta la conclusión incriminatoria del auto de procesamiento destruye minuciosamente el esquema defensista* en que pretende escudarse De Vido y cumple con creces los requisitos propios de etapa procesal, correspondiendo instar las actuaciones y elevarlas con la mayor celeridad a la siguiente etapa a los efectos de debatir en juicio oral y público y con la mayor amplitud la imputación objeto de estas actuaciones.

II. PETITORIO

Por ello, respetuosamente solicitamos:

a) Se haga lugar a lo peticionado en primer término al revestir los suscriptos el carácter de representantes de una de las partes querellantes en autos, conforme decisión del magistrado de grado de fecha 16 de mayo ppdo.

b) Se confirme el auto de procesamiento dictado por el a quo en fecha 10 de mayo ppdo.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.